

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Continuación (1)

Art. 8.º Corresponde á los Oficiales:

- 1.º Cumplir las órdenes del Jefe de la dependencia y de sus inmediatos Jefes.
- 2.º Redactar las minutas y las notas en que se proponga la resolución de los expedientes, examinar los documentos que sirven de base al reconocimiento de los derechos y obligaciones del Tesoro, llamando la atención del Interventor sobre los defectos que observen y que dificulten su intervención.
- 3.º Cuidar de que estos documentos se hallen oportunamente, y dentro de los plazos establecidos por reglamento, en poder de la Intervención, debidamente liquidados por la Administración.
- 4.º Llevar los libros con toda precisión, pulcritud y esmero.
- 5.º Redactar los mandamientos de ingresos y pagos y las certificaciones que deban expedirse, garantizando su exactitud con su media firma.
- 6.º Formar las cuentas que deben rendirse al Tribunal, cuidando de que expresen con toda exactitud los hechos que reflejen y de que se hallen terminadas dentro de los plazos reglamentarios.
- 7.º Redactar, sometiénolas al acuerdo del Tenedor de libros, las contestaciones que deban darse á los pliegos de reparos y notas de defectos, procurando que éstas sean claras y concretas y que se remitan al Tribunal ó á la Intervención general dentro del plazo de instrucción.

(1) Véase el Boletín núm. 149.

8.º Ejecutar cuantos trabajos les encomienden sus Jefes.

Art. 9.º Serán obligaciones de los Aspirantes á Oficial: ejecutar los trabajos de copia de estados, cuentas, minutas, pliegos de reparos y notas de defectos, y cuantos trabajos de esta naturaleza se les encomienden.

CAPÍTULO II

De la inspección.

Art. 10. Compete á la Intervención general de la Administración del Estado ejercer una eficaz acción inspectora sobre los servicios á cargo del Cuerpo pericial de Contabilidad.

El servicio de inspección será desempeñado por los empleados del Centro directivo á quienes se revista del carácter de inspectores, sin perjuicio de que el Interventor general pueda conferir comisiones de inspección á los funcionarios del Cuerpo que considere conveniente.

Art. 11. Las visitas de inspección tendrán por objeto:

- 1.º Conocer en todos sus detalles el estado de los servicios encomendados á las oficinas interventoras.
- 2.º Averiguar, depurar y poner de manifiesto las faltas en que incurran aquellas dependencias, tanto en lo relativo á su misión fiscal como en lo concerniente á los servicios de contabilidad.
- 3.º Corregir dichas faltas haciendo que se cumplan íntegramente las disposiciones dictadas sobre el particular en instrucciones, reglamentos y órdenes especiales.
- 4.º Conseguir que desaparezca todo retraso en los libros de contabilidad, rendición de cuentas y solvencia de pliegos de defectos y reparos, así como en los servicios encomendados á la Sección fiscal.
- 5.º Explicar el objeto y enlace de las operaciones que no hayan sido bien comprendidas por las oficinas donde se efectúe la inspección, y resolver prácticamente cuantos casos de fiscalización y contabilidad se les presenten por los funcionarios que tengan á su cargo estos servicios.
- 6.º Inculcar, en el ánimo de los empleados de las dependencias que visiten, hábitos de estudio, laboriosidad y subordinación, y dar cuenta á la Intervención general del concepto que le merezcan los empleados de las oficinas que visiten.

Art. 12. Los resultados de cada visita de inspección se irán consignando en un expediente, que instruirá el Jefe encargado de girarla, quien formulará pliegos de cargos por todas las faltas que observe, los cuales serán contestados en un plazo perentorio por los funcionarios que aparezcan responsables.

Terminado el expediente, lo elevará con informe el Inspector á la Intervención general para la resolución que corresponda.

Art. 13. Los Inspectores de Contabilidad tendrán la representación directa del Interventor general de la Administración del Estado para todos los fines de la Inspección siempre que el Ministro no les confiera la suya, y si sus órdenes no fuesen exacta é inmediatamente cumplidas, darán aviso á dicho Centro.

Art. 14. No obstante la representación de que se hallan revestidos los citados Inspectores, serán personalmente responsables de las disposiciones que adopten en uso de las atribuciones inherentes á su cargo; pero esta responsabilidad no les comprenderá cuando se limiten á cumplir estrictamente los órdenes que el Ministro ó la Intervención general les comuniquen.

Art. 15. Todas las oficinas dependientes de la Intervención general serán visitadas al menos una vez en cada año sin perjuicio de serlo con mayor frecuencia si las necesidades del servicio lo reclamaren.

Art. 16. Cuando los Inspectores de Contabilidad no se encuentren girando visita, prestarán sus servicios en la Intervención general, asignados á las Secciones de la misma donde su cooperación pueda ser más necesaria.

CAPÍTULO III

Del ingreso y ascenso.

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar desde la categoría de Oficial de tercera clase, previa oposición libre, sin sujeción á las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876 y por la categoría de Aspirante de segunda clase, previo examen.

Art. 18. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la forma siguiente:

Las de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase serán de libre elección del Gobierno entre los individuos que figuren en el escalafón y cuenten dos años de antigüedad en la clase interior inmediata.

Desde la clase de Jefes de Administración de cuarta hasta la de Oficial de tercera, se proveerán dando el primer turno á la antigüedad, el segundo á los cesantes por el orden en que figuren en el escalafón y el tercero á la oposición, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando se extinga la clase de cesantes se darán los dos primeros turnos á la antigüedad y el tercero á la oposición.

Las vacantes de Oficiales de cuarta y quinta clase y las de Aspirantes de primera se cubrirán dándose una á la antigüedad y otra á los cesantes.

CAPÍTULO IV

De la oposición y del examen.

Art. 19. Los ejercicios de libre oposición para los Jefes de Administración de cuarta clase, Jefes de Negociado y Oficiales serán seis: cuatro teóricos y dos prácticos

Constituirán los ejercicios teóricos la explicación de las lecciones que determina la instrucción de oposiciones de esta fecha sobre las materias siguientes:

1.º Aritmética, Algebra, Geometría y Teneduría de libros.

2.º Física, Química y Química orgánica.

3.º Economía política, Derecho administrativo, Artes mecánicas y Procedimientos industriales.

4.º Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos y Legislación especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Constituirá el primer ejercicio práctico; la formación de una cuenta; el examen de otra rendida por un Agente de la Administración, formulando los reparos que de dicho examen resulten; contestación á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio, y redacción de uno ó varios mandamientos de pago y de ingreso.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la apertura de libros Diario y Mayor, haciendo en ellos y en los auxiliares los asientos que el Tribunal designe, en la práctica de una operación de contabilidad y en el informe de un expediente de carácter fiscal y en la resolución de otro informado por un opositor.

Art. 20. Los exámenes para las plazas de Aspirantes á Oficial constarán de dos ejercicios, el primero teórico y el segundo práctico.

Versará el teórico sobre elementos de Aritmética, Gramática castellana, Teneduría de libros por partida doble, nociones sobre organización de las oficinas provinciales de Hacienda y deberes y atribuciones de los empleados de las mismas.

Consistirá el práctico en escribir al dictado, formar un estado y redactar un documento de contabilidad.

Art. 21. Los ejercicios serán públicos y constituirán el examen las indicadas materias en la extensión que comprenden los programas adjuntos.

Art. 22. Los Tribunales de oposiciones y exámenes se constituirán en la forma dispuesta en la instrucción de oposiciones de esta fecha.

Art. 23. El número de plazas vacantes, la fecha y local en que hayan de comenzar y celebrarse las oposiciones y exámenes, así como el día hasta el cual serán admitidas las solicitudes, se anunciarán con la antelación necesaria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia que corresponda.

CAPÍTULO V

Del escalafón

Art. 24. El escalafón se formará con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos del Cuerpo serán clasificados por categorías, y dentro de cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes, entendiéndose por cesantes juntamente con los que se hallan en esta situación, los que sirvan en otras dependencias.

2.ª Dentro de cada clase se colocarán por orden de rigurosa antigüedad en la misma, regulándose ésta por la toma de posesión del destino de mayor categoría obtenida en el ramo.

3.ª En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores á su categoría y clase se hará constar así en los escalafones para los efectos del ascenso por antigüedad.

4.ª Se hará constar asimismo el caso del decreto orgánico que dé á cada empleado el derecho á pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posean.

Art. 25. El escalafón se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones á que haya dado lugar el movimiento del personal, publicándose en la *Gaceta de Madrid* dentro del primer mes del año, pudiendo entablarse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

CAPÍTULO VI

De las faltas y de su corrección.

Art. 26. Las faltas serán leves y graves.

Se considerarán como faltas leves:

1.º Las de puntual asistencia á la oficina, siempre que éstas no sean reiteradas.

2.º Los vicios ó defectos impropios de los funcionarios públicos.

3.º Las faltas de aplicación y celo ó descuido en el cumplimiento del deber, siempre que éstas no sean constantes y reiteradas, en cuyo caso constituirán faltas graves.

Serán consideradas como faltas graves:

1.º La reiterada falta de asistencia á la oficina.

2.º El retraso, descuido y defectos en el despacho de expedientes y llevar los libros con retraso ó con graves defectos.

3.º Los vicios ó defectos reiterados que hagan desmerecer en concepto público.

4.º Incurrir por cuarta vez en falta leve.

Y 5.º Los actos de insubordinación con sus superiores.

Art. 27. Las faltas leves serán corregidas en la forma siguiente:

La primera con descuento á beneficio del Tesoro de uno á cinco días de sueldo.

La segunda con reprensión privada.

La tercera con la pena de postergación, entendiéndose por postergación la pérdida del ascenso por una sola vez.

La reincidencia de las faltas se castigará en el primer caso con el doble de la pena, en el segundo con reprensión pública, circulándose por los Negociados de la dependencia, y en el tercero con doble pena de postergación.

Las faltas leves que dieren lugar á la primera corrección serán calificadas y corregidas en las oficinas centrales por el Jefe de la Sección y por el Interventor de las provinciales. La corrección de la segunda por el Jefe de la dependencia ó segundo Jefe de la misma, si lo hubiere, y la tercera por el Interventor general, á propuesta del de la oficina, previa la instrucción de expediente, en que se oirá al interesado.

No obstante las atribuciones que por el párrafo anterior se confieren á los Jefes de dependencia y de Sección, el Interventor general podrá, cuando lo considere conveniente, y sin limitación alguna, imponer las correcciones por faltas leves en que incurran los individuos del Cuerpo, con arreglo á la atribución que le confiere el art. 5.º de este reglamento.

Art. 28. Las penas graves serán impuestas por el Ministro de Hacienda, cuando se trate de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales, y por el Interventor general cuando hayan de imponerse á los Aspirantes.

En ambos casos será necesaria la formación de expediente en que se oirá al interesado, y traerá consigo la separación del servicio, sin perjuicio de la acción que corresponda á los Tribunales de justicia si la falta constituyera delito.

Art. 29. La resolución del Ministerio es apelable ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y la del Interventor general ante el Ministro, dentro del mes siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo, se entiende consentida la resolución.

Art. 30. Los empleados del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado pierden también el derecho á continuar en sus destinos:

1.º Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.

2.º Por haberse dictado contra los mismos auto de prisión, sin perjuicio de la reparación que proceda cuanto fueren absueltos libremente.

En caso de libre absolución, el interesado tendrá derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en su clase, cualquiera que sea el turno á que corresponda.

Art. 31. Encualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el Interventor general instruirá el oportuno expediente, en que se oirá al interesado, y dentro de los ocho días siguientes á su terminación, elevará propuesta al Ministro de Hacienda ó resolverá por sí, según los casos.

Art. 32. La resolución del Ministro ó del Interventor general, según los casos, será también apelable en el plazo y forma que determina el art. 29.

CAPÍTULO VII

De la excedencia, traslación, cese y separación.

Art. 33. Los individuos del Cuerpo podrán ser declarados excedentes á su instancia, pero esta declaración no traerá consigo abono alguno de sueldo, derecho á los ascensos que pudieran corresponderles en el servicio activo, ni podrá prorrogarse por más de dos años.

Al solicitar los excedentes su reingreso en el servicio quedarán en expectación de destino con derecho á ocupar la primera vacante de su clase que corresponda proveer en el turno de cesantes.

Los excedentes voluntarios que vuelven al servicio activo, deberán permanecer en él durante dos años consecutivos, y si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 34. Los empleados del Cuerpo cesan en el servicio:

1.º Por supresión ó reforma dispuesta por ley ó por el Gobierno.

2.º Por disposición del mismo Gobierno.

3.º Por jubilación.

4.º Por separación motivada.

En los dos primeros casos, los empleados quedarán en la situación de excedentes y con derecho á ocupar las vacantes que les correspondan en el turno de cesantes.

Para que tenga lugar el tercero, habrán de concurrir las condiciones y observarse las reglas prescritas por las disposiciones vigentes, ó las que se establezcan para los demás empleados civiles.

Art. 35. La separación del Cuerpo tendrá efecto sólo en los casos y en la forma dispuesta en este reglamento.

Art. 36. A ningún individuo del Cuerpo pericial de Contabilidad se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el ramo mismo.

Art. 37. Los Interventores y Tenedores de libros serán destinados por el Interventor general á servir en las provincias donde considere más conveniente para el servicio, cualquiera que sea su categoría.

Los demás empleados del Cuerpo serán destinados y trasladados por el Interventor general, con sujeción á las plantillas del presupuesto.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M., Salvador.

INSTRUCCIÓN

PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

De las oposiciones

Artículo. 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales de primera á tercera clase, del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición se presentarán acompañadas de sus justificantes al Interventor general de la Administración del Estado dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición, se fijará en la portería de la Intervención general la lista de todos los opositores por orden correlativo, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Art. 4.º Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 15 pesetas por derechos y gastos de examen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 5.º Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en la *Gaceta* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principiarán cuatro días después de terminado el plazo.

Art. 6.º Los ejercicios para las plazas de Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales serán seis, cuatro teóricos y dos prácticos, y comprenderán las materias siguientes:

Ejercicios teóricos.

PRIMERO.

Aritmética. Algebra. Geometría. Teneduría de libros.

SEGUNDO.

Física. Química. Química orgánica.

TERCERO.

Economía política. Derecho administrativo. Artes mecánicas y procedimientos industriales.

CUARTO.

Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos. Legislación especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Son muchos los Ayuntamientos que tienen bastante abandonado el pago de suscripción á la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, no obstante de saber que debe hacerse por semestres adelantados. A recordarles este deber tiende la presente circular y adjunta lista de descubiertos que demuestra hasta qué punto este Gobierno tiene razón para llamarles muy eficazmente la atención, á fin de que durante el presente mes se apresuren á satisfacer cuanto adeuden por dicho concepto, evitando así el disgusto de tener que tomar medidas coercitivas contra los morosos.

Zamora 5 de Diciembre de 1894.

El Gobernador interino,
FABRICIANO GID.

Lista de descubiertos á que se refiere la circular anterior.

Partido de Alcañices.

AYUNTAMIENTOS	Semestres que adeudan.	Su importe — PESETAS.
Alcañices	2	24'68
Carbajales	1	12'34
Cerezal de Aliste	1	12'34
Faramontanos de Távara	1	12'34
Ferreras de Arriba	1	12'34
Figuera de Arriba	2	24'68
Friera de Valverde	1	12'34
Fonfría	1	12'34
Gallegos del Río	1	12'34
Losacio	1	12'34
Losacino	1	12'34
Mahide	1	12'34
Manzanal del Barco	1	12'34
Moreruela de Távara	4	49'36
Perilla de Castro	1	12'34
Rabanales	3	37'02
Rábano de Aliste	2	24'68
Samir de los Caños	4	49'36
San Vitero	1	12'34
Távara	5	61'70
Vegalatrave	1	12'34

Partido de Benavente.

Arrabalde	1	12'34
Ayoo	1	12'34
Benavente	2	24'68
Breto	4	49'36
Brime y Sog	1	12'34
Camarzana	3	37'02
Castrogonzalo	1	12'34
Colinas de Trasmonte	2	24'68
Cubo de Benavente	1	12'34
Fuente-encalada	3	37'02
Fuentes de Ropel	4	49'36
Manganeses de la Polvorosa	1	12'34
Maire de Castroponce	2	24'36
Micereces de Tera	4	49'36
Morales del Rey	1	12'34
Pozuelo de Vidriales	1	12'34
Pública de Valverde	3	37'02
Quiruelas de Vidriales	2	24'36
Rosinos de Vidriales	2	24'36
San Cristóbal de Entreviñas	1	12'34
San Pedro de Ceque	1	12'34
San Pedro de la Viña	1	12'34
Santa Croya de Tera	1	12'34
San Román del Valle	2	24'68
Santa Cristina de la Polvorosa	1	12'34
Santibañez de Vidriales	1	12'34
Santovenia	2	24'68
Vega de Tera	5	61'70
Villabrázaro	2	24'68
Villaferrueña	4	49'36
Villanázar	1	12'34
Villaveza del Agua	2	24'68

AYUNTAMIENTOS	Semestres que adeudan.	Su importe — PESETAS.
Partido de Bermillo.		
Alfaráz	1	12'34
Almeida	1	12'34
Argusino	1	12'34
Bermillo	1	12'34
Cabañas de Sayago	1	12'34
Carbellino	1	12'34
Fermoselle	1	12'34
Fresno de Sayago	2	24'68
Gáname	1	12'34
Moraleja de Sayago	2	24'68
Muga de Sayago	1	12'34
Palazuelo de Sayago	1	12'34
Peñausende	1	12'34
Pereruela	2	24'68
Piñuel	1	12'34
Roelos	1	12'34
Salce	2	24'68
Sobradillo de Palomares	1	12'34
Tamame	1	12'34
Torregrados	1	12'34
Torregramoses	1	12'34
Villar del Buey	1	12'34
Villardiega de la Ribera	1	12'34
Viñuela	1	12'34

Partido de Fuentesauco.

Argujillo	3	37'02
Bóveda (La)	4	49'36
Cañizal	1	12'34
Castrillo de la Guareña	2	24'68
Cubo del Vino	2	24'68
Cuelgamures	1	12'34
Fuentesauco	1	12'34
Fuenteapeña	1	12'34
Fuentespreadas	1	12'34
Guarrate	3	37'02
Maderal	2	24'68
Mayalde	2	24'68
Pego (El)	4	49'36
Peleas de Arriba	2	24'68
Piñero (El)	4	49'36
San Miguel de la Ribera	1	12'34
Santa Clara de Avedillo	2	24'68
Vadillo	1	12'34
Vallesa	1	12'34
Villabuena	5	61'70
Villamor de los Escuderos	1	12'34

Partido de la Puebla.

Cernadilla	1	12'34
Cional	2	24'68
Cobrerros	1	12'34
Codesal	1	12'34
Espadañedo	1	12'34
Galende	2	24'68
Hermisende	1	12'34
Justel	1	12'34
Lanseros	1	12'34
Manzanal de los Infantes	2	24'68
Molezuclas de la Carballeda	1	12'34
Mombuey	2	24'68
Muelas de los Caballeros	2	24'68
Pedralva	1	12'34
Peque	1	12'34
Porto	1	12'34
Requejo	1	12'34
Rosinos de la Requejada	1	12'34
Trefacio	1	12'34
Valdemerilla	2	24'68
Villardecierros	1	12'34

Partido de Toro.

Aspariegos.	2	24'68
Belver	2	24'68
Bustillo	1	12'34
Fresno de la Ribera	5	61'70
Fuentes-secas	2	24'68
Morales de Toro	2	24'68
Peleagonzalo	1	12'34
Pinilla de Toro	3	37'02
Sanzoles	2	24'68
Tagarabuena	4	49'36
Toro	10	123'40

AYUNTAMIENTOS	Semestres que adeudan.	Suimporte — PESETAS.
Valdefinjas	3	37'02
Vezdemarbán	2	24'68
Venialbo	2	24'68
Villalazán	3	37'02
Villalube	1	12'34
Villardondiego	2	24'68
Villavendimio	1	12'34
Partido de Villalpando.		
Cañizo	2	24'68
Castroverde de Campos	3	37'02
Cerecinos de Campos	1	12'34
Cotanes	1	12'34
Granja de Moreruela	2	24'68
Revellinos	3	37'02
Riego del Camino	2	24'68
San Agustín	3	37'02
San Estéban del Molar	5	61'70
San Martín de Valderaduey	2	24'68
Tapioles	1	12'34
Vega de Villalobos	4	49'36
Vidayanes	4	49'36
Villafáfila	2	24'68
Villalba de la Lampreana	2	24'68
Villalobos	10	123'40
Villalpando	9	111'06
Villárdiga	4	49'36
Villarrin de Campos	2	24'68
Partido de Zamora.		
Algodre	2	24'68
Andavías	2	24'68
Arcenillas	1	12'34
Benegiles	1	12'34
Casaseca de Campeán	4	49'36
Casaseca de las Chanas	3	37'02
Cerecinos del Carrizal	1	12'34
Coreces	2	24'68
Corrales	1	12'34
Cubillos	5	61'70
Entrala	3	37'02
Gema	3	37'02
Hiniesta (La)	3	37'02
Jambrina	3	37'02
Madridanos	1	12'34
Molacillos	2	24'68
Monfarracinos	2	24'68
Montamarta	1	12'34
Moraleja del Vino	2	24'68
Moreruela de los Infanzones	2	24'68
Morales del Vino	3	37'02
Pajares	2	24'68
Peleas de Abajo	1	12'34
Perdigón (El)	1	12'34
Piedrahita de Castro	1	12'34
Pontejos	1	12'34
San Cebrían de Castro	2	24'68
San Marcial	1	12'34
Tardobispo	3	37'02
Torres	1	12'34
Valcabado	3	37'02
Villanueva de Campeán	1	12'34
Villaralbo	2	24'68
Villaseco	1	12'34
Junta de Agricultura	10	123'40

Juzgados.

PEDRALVA

Don Leonardo de Barrio Sandín, Juez municipal de este término de Pedralva.

Hago saber: Que en este Juzgado para hacer pago á D. Miguel Bilvazo Bula, vecino de la Puebla de Sanabria, de doscientas cincuenta pesetas que adeuda Mateo Rodríguez Barrio, de esta vecindad, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día tres de Enero próximo á las diez de su mañana:

1.^a Un prado al pago y nombramiento de la Ribera, cabida de unos tres carros de terrón, tasado en trescientas pesetas.

2.^a Una tierra al pago y nombramiento de las Gayas, cabida de cinco heminas de suelo, tasada en ochenta pesetas.

3.^a Otra al pago y nombramiento de la anterior, cabida de cinco heminas de suelo, tasada en ochenta pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, con media hora de anticipación, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo para la subasta, y que el título de propiedad se ha de formalizar á instancia del rematante.

Pedralva diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez, Leonardo de Barrio.—Por su mandado, El Secretario, Manuel González.

Don Leonardo de Barrio Sandín, Juez municipal de este término de Pedralva.

Hago saber: Que en este Juzgado para hacer pago á D. Miguel Bilvazo Bula, vecino de la Puebla de Sanabria, de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos, que adeuda Mateo Rodríguez Barrio, de esta vecindad, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día tres de Enero próximo á las once de su mañana:

1.^a Un prado al pago y nombramiento de Majonal, cabida de ocho cuartillos, tasado en cuarenta pesetas.

2.^a Una cortina al pago y nombramiento de las Cortinas Grandes, cabida de seis pies, tasada en ocho pesetas.

3.^a Una tierra al pago y nombramiento de la Cruz, con un cacho de lamero, cabida de diez y ocho cuartillos y pié, tasada en treinta y seis pesetas.

4.^a Otra al pago y nombramiento del Espinero, cabida de diez y siete cuartillos, tasada en veinte y una pesetas.

5.^a Una casa de alto y bajo, cubierta de paja y losa, en la calle de Santa Lucia, señalada con el número ciento veinte y dos, mide de extensión superficial unos diez y seis metros cuadrados: linda derecha y frente con calle, izquierda con otra casa de Miguel de Barrio, espalda con tierra de Manuel Fernández Barrio y tierras de más vecinos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Una cortina al pago y nombramiento de la Moreira, cabida de dos cuartillos y medio, tasada en veinte y cinco pesetas.

7.^a Otra tierra al pago del Baridesno, con tres pies de castaño, cabida de diez y ocho cuartillos, tasada en diez y ocho pesetas.

8.^a Otra al pago de la anterior, cabida nueve cuartillos, tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público con la advertencia que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado con media hora de anticipación, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento que sirve de tipo para la subasta, y que el título de propiedad se formalizará á instancia del rematante.

Pedralva diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez, Leonardo de Barrio.—Por su mandado, El Secretario, Manuel González.

Don Leonardo de Barrio Sandín, Juez municipal del término de Pedralva.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Francisco Bahamondez, vecino de la Puebla de Sanabria, como apoderado de su convecina Doña Petra Montero, sobre pago de cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, que adeuda Mateo Rodríguez Barrio, vecino de este pueblo, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día tres de Enero próximo hora de las doce de su mañana:

1.^a Una lama al pago de Las Corbaresas, cabida de nueve cuartillos, tasada en veintisiete pesetas.

2.^a Una cortina al nombramiento de las Animas, cabida de seis cuartillos, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.^a Una tierra al pago y nombramiento de las Salgueras, cabida de diez y seis cuartillos, tasada en veinte y cuatro pesetas.

4.^a Una tierra al pago y nombramiento de Entre las Majadas, cabida de diez y seis cuartillos, tasada en veinte y cuatro pesetas.

5.^a Los sobrantes que resulten de los embargos que contra el ejecutado verificó D. Miguel Bilvazo Bula, vecino de la Puebla de Sanabria, en el día diez del corriente mes.

6.^a Los sobrantes del embargo que se hicieron al ejecutado en nombre de D. Lorenzo Fernández, vecino de Requejo, el día trece del corriente mes.

Lo que se anuncia al público con la advertencia que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado con media hora de anticipación, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo para la subasta y que el título de propiedad se ha de formalizar á instancia del rematante.

Pedralva diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez, Leonardo de Barrio.—Por su mandado, El Secretario, Manuel González.

Don Leonardo de Barrio Sandín, Juez municipal de este término de Pedralva.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Pedro Rodríguez Cifuentes, vecino de la Puebla de Sanabria, de cincuenta pesetas que adeuda Mateo Rodríguez Barrio, de esta vecindad, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día tres de Enero próximo á las dos de la tarde:

1.^a Un prado al pago y nombramiento del Vallado, cabida de dos pies, tasado en veinticinco pesetas.

2.^a Otro al pago y nombramiento del anterior, cabida de cuatro pies, tasado en quince pesetas.

3.^a Una tierra al pago y nombramiento de las Cancillas, cabida de cinco cuartillos, tasada en diez pesetas.

4.^a Otra al pago y nombramiento de la Cruz de la Lampacina, cabida de quince cuartillos, tasada en diez y nueve pesetas.

5.^a Una tierra al pago y nombramiento de Majonal, cabida nueve cuartillos, tasada en diez y ocho pesetas.

6.^a Otra al pago de la anterior, cabida de diez cuartillos, tasada en doce pesetas.

7.^a Otra al pago y nombramiento de las Salgueras, cabida de ocho cuartillos, tasada en diez y seis pesetas.

8.^a Los sobrantes que resulten de los embargos que contra el ejecutado verificó D. Miguel Bilvazo Bula, vecino de Puebla de Sanabria, en el día diez del corriente mes.

Los sobrantes del embargo que se hizo al ejecutado en nombre de D. Lorenzo Fernández, vecino de Requejo, el día trece del corriente mes.

Lo que se anuncia al público con la advertencia que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado con media hora de anticipación, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo para la subasta y que el título de propiedad se ha de formalizar á instancia del rematante.

Pedralva diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez, Leonardo de Barrio.—Por su mandado, El Secretario, Manuel González.

ANUNCIOS

ARRIENDO DE DEHESAS

Se hacen de las de las Mangas y Moratones, términos de Faramontanos y San Martín de Távara respectivamente. A pasto y labor ó pasto solo.

Informará el Administrador de las mismas don Marceliano Tabarés, en Távara.

Del pueblo de Morales del Vino ha desaparecido el día II del actual, un buey de edad nueve á diez años, pelo negro, peso diez y seis arrobas próximamente y de cuerno alto. Darán razón á Cipriano Mulas, vecino del dicho pueblo.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua 31.